

### III. Otras disposiciones

#### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

- 13142** *CORRECCION de erratas del Acuerdo de 12 de abril de 1989, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se dictan instrucciones para las elecciones de miembros de las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia.*

Padecido error en la inserción del mencionado Acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de fecha 3 de mayo de 1989, páginas 13047 y 13048, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 13, párrafo segundo, donde dice: «Dentro de los días siguientes, las Juntas electorales comunicarán ...», debe decir: «Dentro de los dos días siguientes, las Juntas electorales comunicarán ...».

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 13143** *RESOLUCION de 16 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alfonso Pons Trenor la sucesión en el título de Marqués de Cordellas.*

Don Alfonso Pons Trenor ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Cordellas, vacante por fallecimiento de su madre, doña María Isabel Trenor y Arróspide, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de mayo de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

- 13144** *RESOLUCION de 1 de junio de 1989, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso número 1/110/89, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo contra el Real Decreto 122/1989, de 3 de febrero, por el que se acuerdan medidas para la efectividad de la planta judicial.*

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo tramita el recurso número 1/110/89, interpuesto por la Asociación Profesional de Secretarios de Juzgados de Paz contra el artículo 31.3 del Real Decreto 122/1989, de 3 de febrero, por el que se acuerdan medidas para la efectividad de la planta judicial, en relación con la preferencia de los Oficiales de la Administración de Justicia, adscritos a los Juzgados de Distrito convertidos en Juzgados de Paz para ocupar las Secretarías de estos órganos judiciales.

A efectos de lo dispuesto en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza ante la mencionada Sala, por un plazo de veinte días, a los posibles interesados en el mantenimiento de la disposición recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo.

Madrid, 1 de junio de 1989.—El Director general, Juan Antonio Xiol Ríos.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 13145** *ORDEN de 16 de febrero de 1989 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sección Segunda de la Audiencia Nacional de 19 de diciembre de 1986, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de junio de 1984, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de diciembre de 1986 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.088, interpuesto por «Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 29 de junio de 1984, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1972;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación, habiendo sido admitido a un solo efecto;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Calleja García, en nombre y representación de "Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 24 de junio de 1984, declaramos que la resolución impugnada, al igual que el fallo y la liquidación de que trae causa, no son conformes a derecho, y por consiguiente los anulamos, acordando que se practique nueva liquidación calificando el expediente de rectificación sin sanción alguna, con devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente ingresadas, sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 16 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

- 13146** *ORDEN de 23 de marzo de 1989 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 18 de junio de 1988 por el Tribunal Supremo contra resolución de la Audiencia Nacional de 7 de marzo de 1986, en relación con el Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del ejercicio 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de junio de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por la Administración del Estado, y por el «Banc de Castilla, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.931, en relación con el Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del ejercicio 1972;

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de sentencia en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: